



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

San Bernardo del Viento, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos  
DEMANDANTE: Mayruth Mejía Herrera Representando a la menor KSMM  
DEMANDADO: Alex Miguel Morelo Yepez  
RADICADO: 2022-00384

### ASUNTO A RESOLVER

Se decide la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso, atendiendo el memorial presentado conjuntamente por los apoderados de las partes, el cual fue adjuntado el escrito de acuerdo extraprocésal realizado por estos según el poder conferido por sus representados, por, el cual, de cara al contenido del memorial y anexos presentado, lo que se vislumbra es un acuerdo con el que las partes transan, respecto de las pretensiones de la demanda, hipótesis permitida por el artículo 312 CGP.

### CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

#### 1. Problema jurídico.

El problema jurídico se circunscribe al siguiente interrogante: ¿Debe atenderse la transacción que ha sido presentada por los apoderados de las partes, demandante y demandado?

**2. Tesis del Juzgado: Es procedente avalar la transacción presentada, declarar terminado el proceso y hacer los actos procesales que sean menester conforme la solicitud elevada a efectos de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria.**

En el presente asunto es viable darle aval a la transacción presentada por las partes, teniendo en cuenta las siguientes potísimas razones:

El artículo.312 del CGP es del siguiente tenor:

*“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

***El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso**, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo”.*

Revisada la actuación y el contenido del acuerdo extraprocésal escrito traído al expediente donde, por intermedio de los apoderados legalmente facultados para transigir, el demandado reconoce la existencia de una obligación alimentaria y acuerda pagar el monto total de la misma por las cuotas vencidas desde el mes de enero hasta el mes de mayo de 2023 por un valor acordado de dos millones cincuenta y dos mil pesos (\$2.052.000) con los depósitos judiciales que reposan a orden de este proceso y, en cuanto a las cuotas

subsiguientes, se hace ver que, a partir del mes de junio de 2023 serían pagadas extrajudicialmente e indexadas conforme al IPC, y consignadas dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a la cuenta Daviplata 3113657067, por ser legal y procedente siendo pretensiones transigibles y estar a su vez acreditado el aseguramiento de la totalidad de la obligación cobrada y acordada la forma como se seguirá cumpliendo la obligación alimentara para con la menor afecta al proceso, lo que no desconoce garantías procesales, deberá aprobarse la transacción presentada por las partes puntualizando el tópico referente a la terminación del proceso, dejando constancia que no se da el presupuesto del artículo 312 numeral 2º del CGP, para tener que darle traslado a las demás partes, pues el documento contentivo de la transacción, junto con el escrito que lo presenta al juzgado, fue avalado y presentado las partes interesadas.

Teniendo como sustrato lo anterior, el Juzgado...

### **RESUELVE**

**Primero.:** Aprobar la transacción presentada a través de sus apoderados judiciales por los señores MAYRUTH MEJIA HERRERA, representando la menor afecta al trámite y ALEX MIGUEL MORELO YEPEZ, por estar ajustada a derecho sustancial y cumplir las exigencias del artículo 312 CGP.

**Segundo.:** Ordenar la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, representado por el doctor FREDY RAFAEL VEGA MEJIA hasta por el valor de dos millones cincuenta y dos mil pesos (\$2.052.000).

**Tercero.:** Ordenar la entrega del saldo a favor de los depósitos judiciales, descontada la suma anterior, al demandado, por intermedio del doctor ANDRÉS SANTIS CASTRO.

**Cuarto.:** Ordenar la terminación del presente proceso por transacción con el consecuente archivo del mismo.

**Quinto.:** Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes, realizando todo acto que sea menester para la materialización de dicha orden

**Sexto.-:** Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria hecha por los signatarios de la solicitud.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2a420438c9589598b1985b96486fc12ff621620bcebc25ca5f141e2de850d0**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**